

Anexo I. **Formación de la Lista de empleo temporal**

TÉCNICO/A AUXILIAR DE FARMACIA

I. Experiencia profesional.

1. La puntuación máxima que podrá obtenerse por la totalidad de los subapartados que integran este apartado de experiencia profesional será de veinte (20) puntos.

- a) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico/a Auxiliar de Farmacia en instituciones sanitarias públicas adscritas al Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de cualquier Administración pública española o de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores): cero con cero ocho (0,08) puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico/a Auxiliar de Farmacia en centros no sanitarios del sector público español o de la Unión Europea/ Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores), no incluido en los apartados anteriores: cero con cero cinco (0,05) puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico/a Auxiliar de Farmacia en centros sanitarios privados españoles o de la Unión Europea Espacio/Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores): cero con cero dos (0.02) puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico/a Auxiliar de Farmacia en el ámbito asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional auspiciados por la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo o por entidad equivalente de los Estados miembros de la Unión Europea/ Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea: cero con cero un (0.01) puntos.

2. Normas comunes para valorar la experiencia profesional.

1ª- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados. En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable. No obstante, lo anterior, el tiempo contabilizado en el apartado d) también podrá contabilizar en cualquiera de los otros apartados.

2ª- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su de consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.

3ª- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare.

4ª- Los períodos de reducción de jornada, así como los nombramientos a tiempo parcial serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.

5ª- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente.

6ª- La acreditación de los servicios prestados en el ámbito privado se llevará a cabo con la presentación de copia del contrato con la empresa, el certificado de la vida laboral y la comprobación de que el periodo trabajado está amparado por la titulación requerida en la convocatoria.

7ª- En caso de que los servicios prestados se expresen en horas, se contabilizarán de manera que ciento cuarenta (140) horas equivalgan a un mes.

8ª- Para obtener el resultado global en cada subapartado se reducirán los diferentes períodos a días, se efectuará el sumatorio, la suma se dividirá entre treinta (30) y multiplicará por el valor correspondiente. El resultado final será el número entero con dos decimales sin redondeos.

II. Formación académica.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado “II. Formación académica” será de ocho (8) puntos.

Estudios de Formación Profesional correspondientes al Ciclo Formativo de Grado Medio, familia Sanidad, conducentes a la obtención del Técnico en Farmacia y/o Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

- a) Por cada calificación de matrícula ó sobresaliente obtenida como nota media en los estudios: ocho (8) puntos.
- b) Por cada calificación de notable obtenida como nota media en los estudios: cuatro (4) puntos.

No se valorarán los módulos de formación-orientación laboral y de formación en centros de trabajo.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente resultante con los dos (2) primeros decimales obtenidos.

Será necesario que el certificado de notas recoja detalladamente las asignaturas y su correspondiente puntuación. En el caso de que el certificado no posibilite la valoración del expediente académico conforme a las reglas señaladas, se valorará con cero (0) puntos.

El expediente académico de titulaciones extranjeras se valorará de acuerdo con la normativa o instrucciones dictadas por el Ministerio competente en materia de educación y/o universidades.

III Formación continuada.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado “III. Formación continuada” será de ocho (8) puntos.

3.1. Formación sanitaria acreditada CFC/ECTS:

- Cursos acreditados CFC: cero con cero siete (0,07) puntos por crédito.
- Cursos acreditados ECTS: cero con cero siete (0,07) puntos por crédito.

3.2. Formación no acreditada:

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) de carácter sanitario, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados, certificados o reconocidos oficialmente en el ámbito de la Unión Europea por cualquier Administración Pública y Universidades, y así conste en el correspondiente certificado.
- b) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

La formación no acreditada se valorará con cero con cero siete (0,07) puntos cada diez (10) horas de formación. A tal efecto, se efectuará el sumatorio de todas las horas certificadas, computando tramos de diez (10) horas y despreciando la última fracción inferior a diez (10) horas.

3.3. Normas comunes a la formación continuada acreditada y no acreditada.

1ª- No se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la fecha en que se esté en condiciones de obtener el título requerido para el ejercicio de la profesión de Técnico en Farmacia y/o Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

2ª- La formación que haya sido finalizada en los últimos diez (10) años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso selectivo hasta la fecha de finalización de la actividad formativa, se valorará al 100%, y la anterior al 50%.

IV. Otros méritos.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el apartado "III. Otros méritos" será de cuatro (4) puntos.

1. Por la participación docente en actividades formativas acreditadas o por la participación docente en actividades formativas impartidas por Entidades Públicas acreditadas para la docencia por la Administración Pública competente: cero con cero cero seis (0.006) puntos por hora impartida.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud, en las Administraciones Públicas españolas, en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (dentro de la normativa de libre circulación de trabajadores) o de la Unión Europea, desempeñando funciones relativas a la ordenación, planificación, dirección o gestión de servicios sanitarios: cero con cero veinticinco (0.025) puntos. El cómputo en este punto será incompatible, para el mismo período, con la puntuación en el apartado "I. Experiencia profesional".
3. Por aportaciones a reuniones científicas, ponencias, conferencias, comunicaciones de carácter público, convocadas por instituciones públicas, universidades, colegios profesionales o sociedades científicas, y sociedades profesionales sanitarias, sobre materias temáticas sanitarias: cero con siete (0.7) puntos.